

Guaranda octubre 14, 2019
RCU - 10 - 2019 - 0030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 14 de octubre de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución de la modificación del calendario académico para el ciclo octubre 2019 - febrero 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de régimen Académico, dispone en su artículo 11.- Periodo académico ordinario.- Las IES implementarán al menos dos períodos académicos ordinarios al año, de 16 semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario equivale a 720 horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a 1440 horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente. Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada periodo académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre...";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

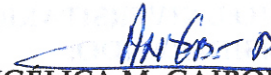
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUE, por la paralización acontecida en territorio ecuatoriano, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, ha visto la imperiosa necesidad de modificar el calendario académico, en cuanto a fechas de matrículas e inicio de actividades académicas;

RESUELVE: "MODIFICAR LAS FECHAS DE MATRÍCULAS PARA EL CICLO SEPTIEMBRE 2019 - MARZO 2020, HABILITANDO LAS MATRICULAS ORDINARIAS A PARTIR DEL MARTES 15 AL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2019; EXTRAORDINARIAS DEL 21 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019; ESPECIALES DEL 5 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019. LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS INICIARÁN EL 21 DE OCTUBRE DE 2019"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda octubre 14, 2019
RCU - 10 - 2019 - 0031

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 14 de octubre de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución de Oficio N° 352-DIC-UEB-2019, remitido por el Lic. Edgar Rivadeneira, Director de TICS, en el que solicita la revisión del Distributivo Académico de Profesores para el ciclo octubre 2019 - febrero 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 149.- Tipología y tiempo de dedicación docentes.- "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales...";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 11.- "Periodo académico ordinario.- Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

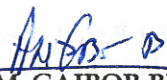
Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 11.- "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";

RESUELVE: "ACOGER LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL ING. MARCO LARA, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y ASIGNAR HASTA 20 HORAS A LOS PROFESORES CONTRATADOS A MEDIO TIEMPO, INDISTINTAMENTE DE SUS ACTIVIDADES ASIGNADAS EN EL DISTRIBUTIVO"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda octubre 14, 2019
RCU - 10 - 2019 - 0032

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (08) de 14 de octubre de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del criterio jurídico emitido por la Ab. Nancy Solarte, sobre certificaciones del Departamento de Idiomas.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 84.- "Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 207, en los literales g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior...";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 164.- "Procesos Disciplinarios.- Para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa”;

QUE, la Ab. Nancy Solarte, Procuradora, remite Informe Jurídico sobre el cambio o alteración de notas del Departamento de Idiomas de estudiantes de la Carrera de Enfermería”;

RESUELVE: “ANULAR LOS CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS POR NO CONSTAR EN LAS ACTAS RESPECTIVAS LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA DE INGLÉS, ESTO ES, AL NO TENER EVIDENCIA DE SU APROBACIÓN DE ACUERDO A SUS MÉRITOS ACADÉMICOS, DE LOS SEÑORES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: ALARCÓN RODRÍGUEZ PATRICIA ELIZABETH; BERMEO RAMÍREZ LISSETH MARIANELA; FERNÁNDEZ ARÉVALO ALEX GABRIEL; GAVILÁNEZ CARVAJAL DIANA JOHANA, ESTUDIANTES DE LA CARREA DE ENFERMERÍA. DISPONER A LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO, LA APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS ESTUDIANTES QUE HABRÍAN ADECUADO SU CONDUCTA A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 207, LITERAL H) DE LA LOES, NUMERAL 8, LITERAL A) Y, NOMBRAR LA COMISION ESPECIAL, LA QUE GARANTIZARÁ EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO DISCIPLINARIO, COMISIÓN QUE ESTARÁ CONFORMADA POR EL DR. HERNÁN SISALEMA MORALES, LIC. JHONNY CAMACHO Y SEÑOR IVÁN CHOCHOS, CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 15 DÍAS PRESENTE EL INFORME CORRESPONDIENTE”

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

